



Radicación: 2019018221-3-000

Fecha: 2019-02-18 10:13 Proceso: 2019018221 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remite: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1300-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MEMORANDO

1.2.

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2019

PARA: ENA LUZ ESPITÍA CABRALES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre: “*Propuesta creación tabla Giro Ordinario*”

Respetada Doctora Ena Luz:

De manera atenta me permito informar que se llevó a cabo el estudio jurídico sobre la viabilidad de realizar el cobro por los pronunciamientos relacionados con los Giros Ordinarios, sobre el particular la Oficina Asesora Jurídica se permite manifestar lo siguiente:

I. Problema Jurídico:

¿La ANLA puede realizar el cobro por los pronunciamientos relacionados con los giros ordinarios?

II. Antecedentes

Mediante correo electrónico del 30 de enero de 2019, la oficina de cobros presentó solicitud un pronunciamiento frente la viabilidad de realizar el cobro por los pronunciamientos relacionados con los *Giros Ordinarios*, a continuación, se relaciona los motivos y antecedentes presentados por la citada oficina respecto a este tema:

1. El Ingeniero Suárez solicita crear una tabla para cobrar los GIROS ORDINARIOS.
2. Para la modificación a la resolución de cobro 0324-2015 se había propuesto, incluir la tabla sugerida por Martha Lucía Cáceres, como puede observar en la siguiente imagen:



Radicación: 2019018221-3-000

Fecha: 2019-02-18 10:13 Proceso: 2019018221 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1300-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RE: Solicitud colaboración modelo tabla cambios menores y giros ordinarios

Para Rocio Lopez Palencia

CC Claudia Maritza Dueñas Valderrama (ANLA); cmduenas@yahoo.es

Seguimiento. Completada el lunes, 30 de abril de 2018.

Buenas tardes adjunto lo solicitado

Cambios Menores y giros ordinarios						
Categoría, Dedicación y Visitas de los Profesionales que intervienen en Cambios Menores						
Categoría (1)	2	3	1	1	7	
Dedicación hombre mes (2)	0.50	0.50	0.25	0.25	0.05	
Visitas a la zona proyecto	NA	NA	NA	NA	NA	
Duración por visita (días)	NA	NA	NA	NA	NA	
(1) Categorías según Resolución de la ANLA.						
(2) Profesionales - mes o contratistas - mes						

La dedicación hombre mes se realizó basado en los 20 días que se tienen por Ley para dar respuesta
 Los Giros ordinarios no son objeto de visita salvo casos excepcionales
 Se incluye profesional de geomática porque en la mayoría de casos es indispensable verificar información cartográfica.

Martha Lucia Cáceres Camargo

3. La Oficina Asesora Jurídica bajo el liderazgo de la Dra. Olga Li Romero, realizó observaciones al respeto, indicando que este servicio no corresponde a una actividad de evaluación o seguimiento, como se puede observar en literal a del numeral 5 del acta del 25 de mayo de 2018 (adjunta):

“a. Artículo 1. Modificar el artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015: respecto de la inclusión “30. Pronunciamientos sobre cambios menores o ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos, de que tratan el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015” la Dra. Diana señala que no lo considera procedente por cuanto no es una actividad que cumpla los parámetros de evaluación señalados en la Ley 633 de 2000, donde se menciona que se puede cobrar solo actividades de evaluación y seguimiento, lo cual no incluye pronunciamientos emitidos por la entidad.”

4. Esto fue confirmado en la reunión del 30-mayo-2018, tal como consta en el literal e. del numeral 3 del acta del 30 de mayo de 2018 adjunta.



Radicación: 2019018221-3-000

Fecha: 2019-02-18 10:13 Proceso: 2019018221 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1300-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

III. MARCO NORMATIVO

a) Decreto 1076 de 2015

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1.** Modificación de la licencia ambiental:*

*(…) **Parágrafo 1º.** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (subrayado fuera de texto)*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes. (subrayado fuera de texto)

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013. (….)”

Conforme con lo anterior, se debe entender que la Autoridad Ambiental realizará la evaluación técnica y jurídica de los documentos radicados junto con la solicitud presentada por el Titular del permiso, para que, la ANLA se pronuncie sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

La Entidad ha identificado que, para para realizar dicha evaluación documental, se debe asignar mínimo seis profesionales especializados en el tema, con el fin de determinar si existe o no variación importante dentro de la Licencia Aprobada inicialmente.

b) LEY 1682 DE 2013

*“(…) **Artículo 41.** Cambios menores en licencias ambientales. Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente.*

El Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, previo concepto de la Autoridad Nacional de





Radicación: 2019018221-3-000

Fecha: 2019-02-18 10:13 Proceso: 2019018221 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1300-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta ley el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte, para el debido cumplimiento de la presente disposición. (...)

Conforme con lo establecido en la citada Ley, para los **proyectos de infraestructura**, aquellas modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente.

IV. Conclusiones

Una vez revisado el marco normativo que reglamenta el trámite de licencia ambiental por parte de la ANLA, frente a los giros ordinarios de la actividad autorizada, se puede establecer lo siguiente:

Conforme con el Parágrafo 1º. del Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 2015, aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados o dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la licencia solicitará el pronunciamiento previo de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la misma allegando los soportes necesarios para su estudio.

Toda decisión de la ANLA, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, implica incurrir y asumir costos administrativos y de personal.

En efecto, el pronunciamiento que realiza la Autoridad Ambiental es el resultado de un proceso administrativo de evaluación documental en el que se revisa y verifica, preliminarmente, si las posibles variaciones técnicas a ser ejecutadas en el proyecto generarán o no impactos ambientales adicionales o de mayor intensidad a los previstos en la Licencia y, para llegar a esta conclusión, se requiere de la revisión y verificación técnica y jurídica no sólo la solicitud presentada por el Titular del instrumento, sino de la documentación anexa a ésta.

En este sentido y, teniendo en cuenta que dichas solicitudes plantean posibles cambios importantes que deben ser evaluados por varios profesionales expertos en la materia, para identificar, valorar y describir los posibles impactos ambientales que producirán en su entorno, en caso de ser ejecutadas dentro de licencia ambiental aprobada inicialmente, se considera pertinente implementar una tabla de costos por las actividades de revisión y verificación técnica y jurídica de la solicitud de pronunciamiento sobre cambios menores, y realizar el cobro de los costos de dicha evaluación.



Radicación: 2019018221-3-000

Fecha: 2019-02-18 10:13 Proceso: 2019018221 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1300-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Todo lo anterior, es armónico con el artículo 338 Superior y sus desarrollos legales¹, porque las autoridades están autorizadas para cobrar por los costos en los que incurran por la prestación de servicios sus clientes sectoriales.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, de acuerdo con lo anterior, el presente concepto no es vinculante.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

¹ Desarrollado por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.



**Radicación: 2019018221-3-000**

Fecha: 2019-02-18 10:13 Proceso: 2019018221 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1300-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: --JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)
JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)
JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)
Proyectó: Milena Jaramillo Yepes

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

